

Renegociación del Contrato: Hardship

Es algo habitual en los Contratos de Construcción la existencia de aumentos del precio pactado por causas imprevistas a lo largo de la ejecución de este. Dicha situación podría generar tensiones entre las partes.

Una respuesta que otorga el Derecho Comparado, en este caso la legislación Peruana, es el imponer el deber de renegociar el contrato (Artículo 1440 Código Civil Peruano)


Art. 1440. En los contratos conmutativos de ejecución continuada, periódica o diferida, si la prestación llega a ser excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada puede solicitar al juez que la reduzca o que aumente la contraprestación, a fin de quecesse la excesiva onerosidad.

Si ello no fuera posible por la naturaleza de la prestación, por las circunstancias o si lo solicitara el demandado, el juez decidirá la resolución del contrato.

La resolución no se extiende a las prestaciones ejecutadas.

¿QUÉ OCURRE EN EL CASO CHILENO?

El Código Civil, no se sitúa en este escenario, y tanto, la doctrina como la jurisprudencia no cuentan con un desarrollo muy abundante; por lo que, de generarse una excesiva onerosidad por una circunstancia imprevista, es probable que se traduzca en una demanda de indemnización de perjuicios o de resolución de contrato (o se pidan ambos remedios) por incumplimiento (art. 1545).



Sin embargo, en virtud de la autonomía de la voluntad, las partes podrían pactar una cláusula hardship, en los mismos términos que establece la legislación peruana, para imponer la renegociación del contrato y, así evitar mayores problemas.